

AUTO No. 0300 DEL 09 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1998 del 04 de junio de 2026, el CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, identificado con NIT 901.973.451-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado: *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y MAGANGÜÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL PARA DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL AGRÍCOLA Y TURÍSTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27 Y 69 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos formales establecidos para dar impulso al trámite de evaluación de la solicitud de autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a esta Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, por cuanto que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 0585 del 05 de mayo de 2026, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir factura No. 8447 del 04 de junio de 2026, por un valor de tres millones ochocientos veintiséis mil setecientos catorce pesos (\$3.826.714.00), la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

“Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **"Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...) "

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...)"

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos presentada por el CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, identificado con NIT 901.973.451-1, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL PARA DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL AGRÍCOLA Y TURÍSTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27 Y 69 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, ubicado en el Municipio de Achi - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

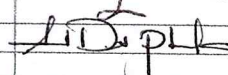
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación 

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026 - 108		